



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G,

Sullana, 06 FEB. 2019

VISTO, el Informe de Precalificación N° 004-2018/GRP-401000-401300-ST de fecha 09 de febrero del 2018; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 048-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de febrero del 2017; Oficio Múltiple N° 005-2018/GRP-401000 de fecha 09 de febrero del 2018; Solicitud de ampliación de plazo del Ing. Edwin Niño Campos, ingresado con D.T.I. N° 00642 de fecha 15 de febrero del 2018; CARTA N° 001-2018/GRP-40100-401400-401410-RLQM de fecha 16 de febrero del 2018, Descargo de la Ing. Rosa Laura Quea Medina, ingresada con D.T.I. N° 00663 de fecha 16 de febrero del 2018; Solicitud de prórroga de plazo del Ing. Francisco Walter Castro Castro; Escrito de Descargo del Edwin Niño Campos, ingresado con D.T.I. N° 00788 de fecha 23 de febrero del 2018; y, CARTA N° 002-2017/- FWCC de fecha 26 de febrero del 2018, Escrito de Descargo del Ing. Francisco Walter Castro Castro.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, el que de conformidad a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.3. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil": "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, mediante Informe N° 004-2018/GRP-401000-401300-ST de fecha 09 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, formalizó sus recomendaciones en relación a la precalificación de presunta responsabilidad administrativa del Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO, Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de agosto de 2016, como **Director Sub Regional de Infraestructura**, Director de Programa Sectorial III, Nivel Remunerativo F-4, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; de la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA, Designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de junio de 2015, como **Sub Directora de Estudios y Proyectos**, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública, cuyo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, del Ing. EDWIN NIÑO CAMPOS, **Contratado por Servicios Personales** con Resolución Gerencial sub Regional N° 036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de enero del 2017, en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

"Luciano Castillo Colonna" de Sullana del Gobierno Regional Piura, por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2017, continuando a la fecha; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; involucrados en lo que comunicó la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante Informe N° 064-2017/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Febrero del 2017, opinando que se declare consentida la solicitud de Ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios presentada por el Consorcio Chirinos a través de la Carta N° 07-2017-CCG/GSRLCC de fecha 19 de Enero del 2017, por cuanto, esta ha quedado consentida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, emitiéndose el acto administrativo en ese sentido, siendo la Resolución Gerencial Sub Regional N° 048-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Febrero del 2017, que resolvió por **DECLARAR CONSENTIDA** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, para la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO CHIRINOS, DISTRITO DE SUYO AYABACA PIURA"**, presentada por el **CONSORCIO CHIRINOS** a través de la Carta N° 07-2017-CCH/GSRLCC de fecha 19 de Enero del 2017 e ingresada a la Entidad con D.T.I N° 00293.

Que, en virtud a dichas recomendaciones, la Ex Gerente Sub Regional, Ing. Rosario Chumacero Córdova, en su calidad de Órgano Instructor, mediante OFICIO MULTIPLE N° 005-2018/GRP-401000 de fecha 09 de febrero del 2018, dispuso el INICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO, la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA y el Ing. EDWIN NIÑO CAMPOS;

Que, los hechos que dieron mérito al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, fueron los siguientes:

- Con fecha 29 de Agosto del 2016, se suscribió el **CONTRATO N° 07-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y la empresa **CONSORCIO CHIRINOS**, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO CHIRINOS, DISTRITO DE SUYO AYABACA-PIURA"**, con un monto contractual ascendente a S/. 177,708.40 (Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Ocho con 40/100 Soles), incluido impuestos de ley y otros conceptos que incidan en el costo total del servicio, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.
- Mediante Carta N° 07-2017-CCH/GSRLCC de fecha 19 de Enero del 2017, el consultor solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo parcial por 45 días calendario para la elaboración del expediente



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

técnico para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos, Distrito de Suyo, Ayabaca- Piura", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, justificado en la reubicación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y en la aprobación de la Certificación Ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Con Oficio N° 114-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de Enero del 2017, esta Gerencia Sub Regional remite a la Supervisora Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen, la solicitud de ampliación de plazo parcial por 45 días calendarios presentado por el Consorcio Chirinos para su respectiva revisión y opinión técnica correspondiente.
- A través de la Carta N° 06-2017/MJGA-S de fecha 31 de Enero del 2017, la Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen alcanza a la Gerencia Sub Regional, el Informe N° 05 de fecha 30 de Enero del 2017, a través del cual, opina y recomienda otorgar una ampliación de plazo parcial por 30 días calendario, que cuantificado corresponde siete (07) días calendario para el rediseño sanitario de la PTAP y redes de agua potable y veintitrés (23) días calendario para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo trámite se inició el 10.01.2017 y cuyo plazo es de 30 días hábiles. y que, dicho documento fue derivado, con fecha 01 de Febrero del 2017 al Ing. Edwin Niño Campos para que proyecte la opinión técnica, y el mencionado servidor, lo alcanza el 02 de Febrero del 2017, el mismo día que se vencía el plazo para emitir pronunciamiento.
- Con Informe N° 080-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 02 de Febrero del 2017, la Sub Directora de la División de Estudios manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que en atención a la opinión técnica emitida por la Ingeniera Supervisora del Servicio, se deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días, presentada por el Consorcio Chirinos para la ejecución del Servicio "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío Chirinos, Distrito de Suyo Ayabaca Piura".
- Mediante Memorando N° 077-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03 de Febrero del 2017, el Director Sub Regional de Infraestructura ratifica la opinión de aprobar la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días y solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; emitir opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Chirinos para la ejecución del Servicio "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío Chirinos, Distrito de Suyo Ayabaca Piura".
- A través del Informe N° 064-2017/GRP-401000-401100 de fecha 06 de Febrero del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que se declare consentida la solicitud de Ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios, presentada por el Consorcio Chirinos a través

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

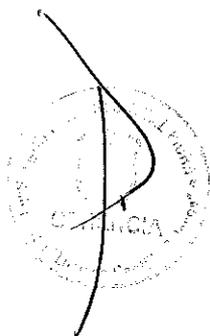


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **026** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

de la Carta N° 07-2017-CCG/GSRLCC de fecha 19 de Enero del 2017, por cuanto, esta ha quedado consentida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido. Asimismo, recomienda que, se derive copia autenticadas de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Sub Regional, para que proceda al deslinde de responsabilidades en contra de los servidores, que han dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario a favor del Consorcio Chirinos.

- A través del Resolución Gerencial Sub Regional N° 048-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Febrero del 2017, se **DECLARÓ CONSENTIDA** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, para la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO CHIRINOS, DISTRITO DE SUYO AYABACA PIURA"**, presentada por el CONSORCIO CHIRINOS a través de la Carta N° 07-2017-CCH/GSRLCC de fecha 19 de Enero del 2017 e ingresada a la Entidad con D.T.I N° 00293. Asimismo, en el artículo tercero, se autoriza **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, conjuntamente con sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus facultades.



Que, en el presente caso, los involucrados presuntamente habrían vulnerado (según detalle individual posterior) las siguientes normas jurídicas:

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"** de Sullana del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, y Ordenanza Regional N° 304-304-2014/GRP-CR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2015, sus modificatorias y actualizaciones:

Artículo 163°.- Funciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura

La Dirección Sub Regional de Infraestructuras, desarrolla las funciones siguientes:

163.1. Elaborarlos expedientes técnicos de las Obras y Proyectos conforme a la normatividad vigente.

163.7. Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente.

Artículo 164° División de Estudios.

La División de Estudios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, cumple las funciones siguientes:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

164.1. Elaborar y supervisar los estudios a nivel de Expediente Técnico a ser ejecutados de acuerdo a la normatividad vigente

164.2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas de su competencia.

164.6. Planificar, programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios básicos, que se realicen a nivel de perfil, pre factibilidad y expediente técnico definitivo.

- **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"** de Sullana del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2007/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 19 de noviembre del 2007 y actualizado con Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de marzo del 2016.

DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Director de Programa Sectorial III (Director Sub Regional de Infraestructura)

Responsabilidades

3.2.1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Sub Regional, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.

3.2.6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas para la correcta y oportuna ejecución de las obras, estudios y proyectos de inversión a ejecutar por diversas modalidades.

DIVISION DE ESTUDIOS

Director de Programa Sectorial II (Sub Director de la División de Estudios).

Funciones Específicas:

3.2.1 Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División de Estudios de conformidad con las normas vigentes.

3.2.3 Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse.

Ingeniero Supervisor

Funciones Específicas

a) Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Sub Dirección, de conformidad a las normas vigentes.

b) (...)

c) D) Formular, revisar y/o supervisa estudios de obras de acuerdo al Programa de Inversiones.

- **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.**

Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).

- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo de contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada a la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

- Directiva N° 024-2012/GRP-440400 denominada "Funciones y competencias del Inspector o Supervisor durante la elaboración de Consultoría de Obra.

Artículo 9.4.- De la Ampliación del plazo Contractual

9.4.2. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios, darán lugar al plago de los gastos generales debidamente acreditados.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO

Que, el Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO, quien el momento de los hechos denunciados se desempeñaba como **Director Sub Regional de Infraestructura**, Director de Programa Sectorial III, Nivel Remunerativo F-4, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública, cuyo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 23 de agosto de 2016, se le imputa, haber permitido consentida la ampliación de plazo, toda vez que la Entidad no ha emitido acto administrativo pronunciándose sobre la solicitud que con fecha 19 de Enero del 2017 presentó el Consorcio Chirinos de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que la Entidad emita pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, con dicho accionar, el investigado habría transgredido las disposiciones contenidas en el según el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de Sullana del Gobierno Regional Piura, en su calidad de Director Sub Regional de Infraestructura, era el responsable de Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Sub Regional, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas y el de Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas para la correcta y oportuna ejecución de las obras, estudios y proyectos de inversión a ejecutar por diversas modalidades; funciones que el Ing. Francisco Walter Castro Castro, no habría cumplido de forma diligente, toda vez que del seguimiento efectuado a la Carta N° 07-2017-CCH/GSRLCC de fecha 19 de enero del 2017, emitida por la Ing. Patricia Inés Salinas Reto contenida en el Documento de Trámite Interno N° 00293 de fecha 19 de enero de 2017 se verifica que vía proveído el Despacho Gerencial Sub Regional deriva a la Dirección Sub Regional de Infraestructura; y con Proveído de fecha 20 de enero de 2017 la Dirección Sub Regional de Infraestructura le derivó a la investigada, a través de un pase, la Carta de solicitud de ampliación de plazo, para conocimiento, verifique el plazo contractual de acuerdo al Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo derive a la Supervisión del Estudio para que emita Informe Técnico. Es recepcionado el día 23 de enero del 2017 en la Sub Dirección de Estudios y Proyectos a las 2:37 p.m. Quien proyectó el OFICIO N° 0114-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de enero del 2017, suscrito por la Ing. Msc. Rosario Chumacero Córdova, para que la Supervisora Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen, emita su informe en el plazo de 03 días calendarios, siendo que con fecha 31 de enero de 2017, a horas 11:09 a.m., la Supervisión hace llegar su Carta N° 06-2017/MJGA-S de fecha 30 de enero de 2017, ingresado con Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 31 de enero del 2017, a través de la cual adjunta su INFORME N° 05 de Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos - Distrito de Suyo - Ayabaca - Piura" sobre la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de cuarenta y cinco (45) días, recomendando APROBAR una ampliación parcial de plazo de 30 días calendario.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Que, vía proveído el Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 31 de enero de 2017, en esa misma fecha es derivado a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, quien lo remite a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, recepcionándolo el día 01 de febrero del 2017 a las 11.40, con el proveído de: "Conocimiento – Verificación de Plazos e Informe al respecto". La Sub Dirección de Estudios se lo deriva al Ing. Edwin Niño Campos, con fecha 01 de febrero del 2017 quien lo recepciona a las 11:52 a.m., con el proveído: "Proyectar Informe URGENTE", quien lo retornó a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, al día siguiente que vencía el plazo, con fecha 02 de febrero del 2017 a las 12:12 p.m., paso con el proyecto de Informe para la firma de la Sub Directora de Estudios y Proyectos, concluyendo que basado en lo manifestado por la supervisión de la elaboración del expediente técnico, sugiriendo se apruebe la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Chirinos; asimismo, se derive el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita OPINION LEGAL al respecto y emita el respectivo acto resolutivo que corresponde; pero, sin advertir que en ese día 02 de febrero del 2017, se vencía el plazo de diez (10) días de pronunciamiento expreso de resolver la solicitud y de notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación y que no al no existir dicho pronunciamiento, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

La Sub Directora de Estudios y Proyectos, firmó el proyecto de INFORME N° 080-2017/GOB.REG.PIURA-401000-401400-401410 de fecha 02 de febrero de 2017, que fue recepcionado por la Dirección Sub Regional de Infraestructura el día 02 de febrero de 2017 a las 12.23 p.m., quien a su vez emitió el MEMORANDO N° 077-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03 de febrero del 2017 dirigido al Sr. Abogado Agustín Fernando Mendo Zelada, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, solicitándole en rubro Asunto: "Opinión Legal y/o Aprobación de Plazo Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos Distrito de Suyo Ayabaca Piura"". Documento interno que es recepcionado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el día 03 de febrero del 2017 a las 11.27 a.m.

Que, el imputado FRANCICO WALTER CASTRO CASTRO, fue válidamente notificado con el Oficio Múltiple N° 005-2018/GRP-401000 de fecha 09 de febrero del 2018, del INICIO del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con fecha 12 de febrero del 2018, conforme se aprecia a folios 215; siendo que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de febrero del 2018, solicitó prorroga de plazo para presentación de Descargo y con CARTA N° 0022-17/- FWCC de fecha 26 de febrero del 2018, presenta sus **DESCARGOS** a las faltas imputadas en su contra, alegando lo siguiente:

"PRIMERO: Del INFORME S/N -2017/GRP-401000-401300-ST

(...) De acuerdo a la Ley del Servicio Civil

Art. 39º; Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

CAPITULO I: FALTAS

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **026** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **06 FEB. 2019**

ART. 85: faltas de carácter disciplinario, son las que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, por tanto es así:

Que doña **MARÍA JOSEFA GUTIERREZ ADRIANZEN** en su condición de **LOCADORA DE SERVICIOS** ha vulnerado presuntamente las normas. (...)

De los documentos obrantes en autos se aprecia que al momento en que ocurrieron los hechos está servidora prestaba servicios a esta Entidad bajo la modalidad contractual de Locación de Servicios.

(...)

Por Tanto **CONSIDERO**

(...), siendo en este caso que la responsabilidad recae en la Ing. **MARIA JOSEFA GUTIERREZ ADRIANZEN**.

SEGUNDO: Del INFORME N° 004-2018/GRP-401000-401300-ST (09.02.2018).

En el referido informe, el Secretario Técnico actual, identifica a los servidores públicos en forma muy subjetivamente y al no identificar a la Ing. **MARIA JOSEFA GUTIERREZ ADRIANZEN**, siendo ella la principal responsable de haber incurrido en falta debido a las anteriores y siguientes condiciones:

Que mediante Oficio N° 114 – 2017/GRP-401000-401400-401440 de fecha 23 de Enero del 2017, la Gerencia Sub Regional remite a la Supervisora Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen, la solicitud de ampliación de plazo parcial por 45 días calendarios, presentado por el CONSORCIO CHIRINOS para su respectiva revisión y opinión técnica, dándole un plazo máximo de 3 días calendarios. (Lo subrayado no lo menciona o indica el Secretario Técnico en su Informe).

Que mediante Carta N° 06 – 2017/MJGA – S de fecha 31 de Enero del 2017, alcanza a la Gerencia Sub Regional el Informe N° 05, a través del cual opina y recomienda otorgar una ampliación de plazo parcial de 30 días calendarios.....

Que mediante el ítem IV ANALISIS Y FUNDAMENTACION, del Informe del Secretario Técnico actual, llama poderosamente la atención en cuanto se refiere a que no comenta ningún tipo de análisis a la Ing. **MARIA JOSEFA GUTIERREZ ADRIANZEN**, respecto a los días calendarios que se le otorgó para la revisión y aprobación de dicha ampliación de plazo, teniendo en su poder todos los actuados desde el día 23 de Enero hasta el 31 del mismo mes, en que presentó su Carta de respuesta, es decir, tuvo 8 días calendarios en su poder la documentación para la ampliación de plazo y esto ni siquiera lo menciona el Secretario Técnico.

Por Tanto **CONSIDERO:**

Que el Secretario Técnico actual, en sus apreciaciones no ha sido objetivo en su análisis y fundamentación de los hechos, en virtud a que no se ha identificado a la Ing. **MARIA JOSEFA GUTIERREZ ADRIANZEN**, como presunta responsable de falta administrativa disciplinaria, siendo ella la Ingeniero Supervisora para la Elaboración del Expediente Técnico del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **026** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Proyecto: “**AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO EN EL CASERÍO CHIRINOS, DISTRITO DE SUYO- AYABACA – PIURA**”, siendo la referida Ingeniera a mi criterio, la principal responsable de la supuesta falta administrativa, debido a la retención de documentos, lo cual ha inducido al retraso en los plazos, consecuentemente al consentimiento de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, En consecuencia se ha vulnerado el Inciso 8 del Artículo 246 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

SEXTO: Documentos no meritados por Secretaría Técnica

Con Memorando N° 084-2017/GRP-401000-401400 de fecha 07.02.2017, al día siguiente de concluirse en el consentimiento de ampliación de plazo, (...), el suscrito solicita al Sr. Feliciano Yovera Sernaque (Encargado del Equipo de Personal) aplicar una amonestación escrita a la Ing. María Gutiérrez Adriánzen.

En virtud a ello la Gerente Sub Regional, Ing. Msc. Rosario Chumacero Córdova con Oficio N° 200-2017/GRP-401000, de fecha 13.02.2017, (...) se le indica a la Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen que por causal de demora en emitir el PRONUNCIAMIENTO, ha quedado consentido la ampliación de plazo y consecuentemente ha trasgredido lo normado en el Art. 143.1 de la Ley N° 27444, de igual forma se ha incumplido con el ítem d) de los Términos de Referencia, aprobados y aceptados por Usted..... Que, en ese sentido se le EXHORTA al cumplimiento de sus obligaciones con mayor eficacia en sus actividades.

CONSIDERO

Por lo expuesto y por la subjetividad del informe del Secretario Técnico, así mismo al no connotarse ni demostrarse ningún perjuicio económico a la Entidad y no haberse involucrado a la responsable directa y principal de la cual se suscitó todo lo actuado, considero Sr. Gerente Sub Regional que no debe existir sanción disciplinaria de ningún tipo y que se archive el caso tal como lo demostró y propuso el ex Secretario Técnico.

Así mismo, al suscrito como Director Sub Regional de Infraestructura, no se evidencia ni se demuestra la responsabilidad administrativa por cuanto, el suscrito ha emitido sus respectivos informes en los plazos de ley”.

ROSA LAURA QUEA MEDINA

Que, a la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA, en su condición de **Sub Directora de Estudios y Proyectos**, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública, cuyo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

fecha 02 de junio de 2015, se le imputa, haber permitido consentida la ampliación de plazo, toda vez que la Entidad no ha emitido acto administrativo pronunciándose sobre la solicitud que con fecha 19 de Enero del 2017 presentó el Consorcio Chirinos de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que la Entidad emita pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, con dicho accionar, la investigada habría transgredido las disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de Sullana del Gobierno Regional Piura, en su calidad Sub Directora de Estudios y Proyectos, era la responsable de Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División de Estudios de conformidad con las normas vigentes y de Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse; funciones que la Ing. Rosa Laura Quea Medina, no habría cumplido de forma diligente, toda vez que del seguimiento efectuado a la Carta N° 07-2017-CCH/GSRLCC de fecha 19 de enero del 2017, emitida por la Ing. Patricia Inés Salinas Reto contenida en el Documento de Trámite Interno N° 00293 de fecha 19 de enero de 2017 se verifica que vía proveído el Despacho Gerencial Sub Regional deriva a la Dirección Sub Regional de Infraestructura; y con Proveído de fecha 20 de enero de 2017 la Dirección Sub Regional de Infraestructura le derivó a la investigada, a través de un pase, la Carta de solicitud de ampliación de plazo, para conocimiento, verifique el plazo contractual de acuerdo al Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo derive a la Supervisión del Estudio para que emita Informe Técnico. Es recepcionado el día 23 de enero del 2017 en la Sub Directora de Estudios y Proyectos a las 2:37 p.m. Quien proyectó el OFICIO N° 0114-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de enero del 2017, suscrito por la Ing. Msc. Rosario Chumacero Córdova, para que la Supervisión Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen, emita su informe en el plazo de 03 días calendarios, siendo que con fecha 31 de enero de 2017, a horas 11:09 a.m., la Supervisión hace llegar su Carta N° 06-2017/MJGA-S de fecha 30 de enero de 2017, ingresado con Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 31 de enero del 2017, a través de la cual adjunta su INFORME N° 05 de Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos – Distrito de Suyo – Ayabaca – Piura" sobre la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de cuarenta y cinco (45) días, recomendando APROBAR una ampliación parcial de plazo de 30 días calendario.

Que, vía proveído el Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 31 de enero de 2017, en esa misma fecha es derivado a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, quien lo remite a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, recepcionándolo el día 01 de febrero del 2017 a las 11.40, con el proveído de: "Conocimiento – Verificación de Plazos e Informe al respecto". La Sub Dirección de Estudios se lo deriva al Ing. Edwin Niño Campos, con fecha 01 de febrero del 2017 quien lo recepciona a las 11:52 a.m., con el proveído: "Proyectar Informe URGENTE", quien lo retornó a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, al día siguiente que vencía el plazo, con fecha 02 de febrero del 2017 a las 12:12 p.m., paso con el proyecto de Informe para la firma de la Sub Directora de Estudios y Proyectos, concluyendo que basado en lo manifestado por la supervisión de la elaboración del expediente técnico, sugiriendo se apruebe la ampliación de plazo solicitado por el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **026** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Consortio Chirinos; asimismo, se derive el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita OPINION LEGAL al respecto y emita el respectivo acto resolutivo que corresponde; pero, sin advertir que en ese día 02 de febrero del 2017, se vencía el plazo de diez (10) días de pronunciamiento expreso de resolver la solicitud y de notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación y que no al no existir dicho pronunciamiento, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, la Sub Directora de Estudios y Proyectos, firmó el proyecto de INFORME N° 080-2017/GOB.REG.PIURA-401000-401400-401410 de fecha 02 de febrero de 2017, que fue recepcionado por la Dirección Sub Regional de Infraestructura el día 02 de febrero de 2017 a las 12.23 p.m., quien a su vez emitió el MEMORANDO N° 077-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03 de febrero del 2017 dirigido al Sr. Abogado Agustín Fernando Mendo Zelada, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, solicitándole en rubro Asunto: "Opinión Legal y/o Aprobación de Plazo Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos Distrito de Suyo Ayabaca Piura"". Documento interno que es recepcionado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el día 03 de febrero del 2017 a las 11.27 a.m.

Que, la imputada ROSA LAURA QUEDA MEDINA, fue válidamente notificado con el Oficio Múltiple N° 005-2018/GRP-401000 de fecha 09 de febrero del 2018, del INICIO del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con fecha 12 de febrero del 2018, conforme se aprecia a folios 215; siendo que, mediante CARTA N° 001-18/GRP-401000-401400-401410-RLQM de fecha 16 de febrero del 2018, presenta sus **DESCARGOS** a las faltas imputadas en su contra, alegando lo siguiente:

"(...) Mediante CARTA N° 07-2017-CCH/GSRLCC del Viernes **20 de enero del 2017 (HT: 00293-2017)** el Consultor solicita a la Gerencia Sub Regional, una ampliación de plazo parcial por 45 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico; el mismo que fue **recepcionado por la Dirección de Estudios y Proyectos el lunes 23 de Enero del 2017; a las 2:37 p.m.** tal como se puede verificar en el sistema de pases de trámites internos de esta Gerencia Sub Regional.

Mediante Oficio N° 114-2017/GRP-401000-401400-401410 del 23 de Enero del 2017, se le alcanza a la Ingeniera Supervisora del Proyecto para su revisión y pronunciamiento respectivo otorgándole un plazo de **03 días calendarios** para alcanzar su pronunciamiento respectivo, el mismo que fue alcanzado mediante Carta N° 06-2017/MJGA-S del 31/01/2017; que mediante proveído del 01/02/2017 recepcionado por la División de Estudios y Proyectos y recepcionado por el Ing. Edwin Niño para proyectar informe, el mismo que fue atendido y remitido a la Dirección de Infraestructura el 02 de febrero de 2017.

Es preciso indicar que como en todo procedimiento administrativo de esta naturaleza, estando dentro del tiempo que permite el reglamento y siendo el supervisor un consultor externo, se tuvo que trasladar la consulta a su domicilio particular fuera de las instalaciones de la sede subregional y se hizo en el más breve plazo, dado que el plazo se contó a partir del día 20 que era viernes (21 y



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

22 sábado y domingo), se le oficializó el día lunes 23 de enero mediante Oficio N° 114-2017/GRP-401000-401400-401410, otorgándosele en el mismo un plazo de tres días calendarios para que se pronunciara, sin embargo, como puede constatarse con las fechas de los documentos oficiales esta consulta fue devuelta a la institución por la Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen (Supervisora) el día 31 de enero del 2017 con CARTA N° 06-2017/MJGA-S, es decir, después de 07 días hábiles (martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, lunes 30 y martes 31), recibida la opinión de la supervisora, procedí a su revisión y evaluación rápida de la misma en plazos prudenciales, como consecuencia de la cual la suscrita como Sub Directora de la División de Estudios con Informe N° 080-2017/GRP-401000-401400-401410 del 02 de febrero del 2017, es decir, dentro del plazo reglamentario EMITIO EL INFORME CORRESPONDIENTE HACIA LA DSRI.

CONCLUSIONES

La Suscrita tramitó la documentación en el tiempo reglamentario, es decir, el día 02 de febrero, tal como se verifica en el Informe emitido Informe N° 080-2017/GRP-401000-401400-401410 del 02 de febrero del 2017. También indicar **Que la Suscrita Solo Demoró Un Solo Día Para Dar su Trámite respectivo** como se puede visualizar en el cuadro siguiente para lo cual Adjunta impresiones de Pantalla Del Sistema Integrado Administrativo de esta Entidad, así como las copias de documentación que lo sustentan.

(...)

Ante ello como queda demostrado, **Que la suscrita dio respuesta dentro del plazo reglamentario**, sin embargo cabe resaltar que de los 10 días hábiles reglamentarios que la institución tenía, 06 días hábiles los tuvo en su poder el Supervisor, es decir, el Consultor Externo. (...).

(...); sino que como se puede observar tampoco dicha ampliación de plazo ha representado el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que las causas son ajenas a la Entidad y del Consultor, por ser consecuencia en la demora de la Certificación Ambiental, que corresponde a un tercero, como es un Ministerio".

EDWIN NIÑO CAMPOS

Que, el Ing. EDWIN NIÑO CAMPOS, en su condición de servidor Contratado por Servicios Personales con Resolución Gerencial Sub Regional N° 036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de enero del 2017, en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de Sullana del Gobierno Regional Piura por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2017, continuando a la fecha; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública, cuyo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; se le imputa, haber permitido quede consentida la ampliación de plazo, toda vez que la Entidad no ha emitido acto administrativo pronunciándose sobre la solicitud que con fecha 19 de Enero del 2017 presentó el Consorcio Chirinos de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que la Entidad emita pronunciamiento, conforme

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, con dicho accionar, el investigado habría transgredido las disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de Sullana del Gobierno Regional Piura, en su calidad de ser servidor contratado como Inspector Supervisor de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, era el responsable de emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia y que le sean asignadas; funciones que el Ing. Edwin Niño Campos, no habría cumplido de forma diligente, toda vez que del seguimiento efectuado a la Carta N° 06-2017/MJGA-S de fecha 30 de enero de 2017, ingresado con Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 31 de enero del 2017, a través de la cual adjunta su INFORME N° 05 de Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos – Distrito de Suyo – Ayabaca – Piura" sobre la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de cuarenta y cinco (45) días, recomendando APROBAR una ampliación parcial de plazo de 30 días calendario.

Que, vía proveído el Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 31 de enero de 2017, en esa misma fecha es derivado a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, quien lo remite a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, recepcionándolo el día 01 de febrero del 2017 a las 11.40, con el proveído de: "Conocimiento – Verificación de Plazos e Informe al respecto". La Sub Dirección de Estudios se lo deriva al Ing. Edwin Niño Campos, con fecha 01 de febrero del 2017 quien lo recepciona a las 11:52 a.m., con el proveído: "Proyectar Informe URGENTE", quien lo retornó a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, al día siguiente que vencía el plazo, con fecha 02 de febrero del 2017 a las 12:12 p.m., paso con el proyecto de Informe para la firma de la Sub Directora de Estudios y Proyectos, concluyendo que basado en lo manifestado por la supervisión de la elaboración del expediente técnico, sugiriendo se apruebe la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Chirinos; asimismo, se derive el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita OPINION LEGAL al respecto y emita el respectivo acto resolutivo que corresponde; pero, sin advertir que en ese día 02 de febrero del 2017, se vencía el plazo de diez (10) días de pronunciamiento expreso de resolver la solicitud y de notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación y que no al no existir dicho pronunciamiento, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, la Sub Directora de Estudios y Proyectos, firmó el proyecto de INFORME N° 080-2017/GOB.REG.PIURA-401000-401400-401410 de fecha 02 de febrero de 2017, que fue recepcionado por la Dirección Sub Regional de Infraestructura el día 02 de febrero de 2017 a las 12.23 p.m., quien a su vez emitió el MEMORANDO N° 077-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03 de febrero del 2017 dirigido al Sr. Abogado Agustín Fernando Mendo Zelada, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, solicitándole en rubro Asunto: "Opinión Legal y/o Aprobación de Plazo Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

Distrito de Suyo Ayabaca Piura". Documento interno que es recepcionado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el día 03 de febrero del 2017 a las 11.27 a.m.;

Que, el imputado EDWIN NIÑO CAMPOS, fue válidamente notificado con el Oficio Múltiple N° 005-2018/GRP-401000 de fecha 09 de febrero del 2018, del INICIO del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con fecha 12 de febrero del 2018, conforme se aprecia a folios 215; siendo que, mediante ESCRITO N° 01 de fecha 23 de febrero del 2018, presenta sus **DESCARGOS** a las faltas imputadas en su contra, alegando lo siguiente:

"1. Mediante Carta N° 07-2017-CCH/GSRLCC, el Consorcio Chirinos solicita Ampliación de Plazo Parcial por cuarenta y cinco (45) días calendario del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos", la misma que fue recepcionada por la Oficina de Tramite Documentario el día 20 de enero del 2017 a través del DTI N° 00293.

Sin embargo, cabe señalar ue el párrafo siete del Oficio Múltiple N° 005-2017/GRP-401000 señala ... que con fecha 19 de enero del 2017 el Consorcio Chirinos presentó la Ampliación de Plazo por cuarenta y cinco (45) días hábiles. Que, el Artículo 140° del RLCE señala:... **La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación....**, (negrita es agregado mío); en consecuencia, el plazo de la entidad para resolver y notificar su decisión inició el día 23 de enero y concluyó el día 03 de febrero del 2017.

2. Que, mediante Oficio N° 114-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de enero del 2017 la Gerencia Sub Regional notifica a la Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen, SUPERVISORA de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto antes indicado, dándole a conocer la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO CHIRINOS OTORGÁNDOLE TRES (03) DÍAS CALENDARIO PARA SU REVISIÓN, EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO, el cual fue recepcionado el día 25 de enero del 2017.

Como se puede observar de lo antecedido, se puede advertir que se NOTIFICÓ a la Supervisora del proyecto dos (02) días después de la fecha del Oficio antes indicado, SIENDO UNA ACCION PASIVA ante los plazos establecidos acorde al Artículo 140° del RLCE. (en negrita es agregado mío).

3. Mediante Carta N° 06-2017/MJGA-S, recepcionada por la Oficina de Tramite Documentario el día 31 de enero del 2017, a través del DTI N° 00477, la Ing. María Josefa Gutiérrez Adriánzen, Supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos", alcanza el INF. N° 05 de Supervisión sobre la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Chirinos, a través del cual recomienda APRONBAR una ampliación de plazo parcial por treinta (30) días calendario.

Como se puede advertir de lo precedido, se puede concluir que la Supervisora remitió a la Entidad su opinión sobre la ampliación solicitada después de CINCO (05) días calendario, haciendo CASO OMISIO al plazo dispuesto por la Gerencia mediante Oficio N° 114-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de enero del 2017, en consecuencia, **DEVIEN EN ACCION PASIVA, por tanto le asiste RESPONSABILIDAD POR LA DILACION EN RESOLVER SOBRE DICHA AMPLIACIÓN.**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL-N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

4. Que, mediante Documento de Trámite Interno N° 00477 de fecha 01 de febrero del 2017, la Sub Dirección de la División de Estudios solicitó al suscrito proyectar el informe respectivo, el mismo que fue recepcionado en la misma fecha.

5. Que, el suscrito proyectó el informe a petición de la Sub Dirección de Estudios, siendo remitido el día 02 de febrero del 2017 a horas 12:12 p.m.; asimismo, la Sub Dirección de la División de Estudios emite el INF. N° 080-2017/GOB.REG.PIURA-401000-401400-401410 el mismo día, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura el cual fue recepcionado a horas 12:23 p.m.

De lo antes precisado, se puede concluir que la emisión de dicho informe proyectado por el suscrito SE ENCONTRABA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO en el Artículo 140° del RLCE; en consecuencia, ME EXIMO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, por cuanto se tramitó dicho informe el día 02 de febrero del 2017 a horas 12:12 p.m., siendo el vencimiento del plazo el día 03 de febrero del 2017.

6. Que, mediante Memorando N° 077-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opinión y/o aprobación a Ampliación de Plazo del servicio de Consultoría para la elaboración del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Caserío de Chirinos", solicitada por Consorcio Chirinos.

7. De acuerdo a la Directiva N° 019-2016/GRP-440000-440400 el responsable es el Supervisor, cuya misión es efectuar acciones de control técnico durante la elaboración del expediente técnico a través de una Consultoría de obra.

8. Cabe señalar que el suscrito no ha sido el Supervisor del Proyecto como se pretende dar a entender, para que se me atribuya responsabilidad.

9. De igual manera se advierte que la responsabilidad también debe recaer en la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal por no tramitar en su debido tiempo la ampliación de plazo, habiéndolo recepcionado el mismo día 03 de febrero del 2017, a horas 11:27 a.m.

(...)

TERCERO

Opino que la Ley de Contrataciones y su Reglamento es claro en su Artículo 140° el cual señala: ... La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, **computados desde el día siguiente de su presentación...** (en negrita es agregado mío); EN CONSECUENCIA, existe una mala interpretación de los plazos establecidos en la precalificación efectuada por la secretaría técnica, opinión de asesoría legal y gerencia, al establecer como fecha de vencimiento del plazo el día 02 de febrero del 2017.

Que, las entidades solo tenían competencia para aplicar las infracciones y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, hasta el 14 de setiembre de 2014 (La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad con su Novena Disposición Complementaria Final), es decir, solo pudieron haber iniciado los procedimientos sancionadores por infracción a la referida ley, conforme a las reglas de ésta y su reglamento, hasta la fecha antes indicada;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ~~026~~ 2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **06 FEB. 2019**

Que, el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios que ejerce función pública, debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal;

Que, corresponde a este Despacho Gerencial Sub Regional, en calidad de Órgano instructor y sancionador, determinar en el presente caso, en función del análisis de los hechos, de los medios probatorios recabados y actuados, así como del análisis de la normatividad pertinente, la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria de los imputados, y de ser el caso, imponer el tipo de sanción propuesta, graduar la misma o absolverlos, declarando no haber lugar a la imposición de dicha sanción y el archivo del procedimiento;

Que, de los actuados obrante en el presente proceso, se evidencia que existen medios probatorios fehacientes que acreditan la comisión de la falta imputada del Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO, de la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA y del Ing. EDWIN NIÑO CAMPOS, al estar acreditado que transgredieron las disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones, respectivamente, vulnerando asimismo, con dicho actuar, sus obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"; **incurriendo con ello en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita previo proceso administrativo: (...) "d) La negligencia en el desempeño de las funciones";**

Consecuentemente, se concluye que los procesados Ing. Francisco Walter Castro Castro y la Ing. Rosa Laura Quea Medina, con su conducta omisiva incumplieron sus funciones establecidas en los artículos 118 y 129 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de Sullana del Gobierno Regional Piura; y el Ing. Edwin Niño Campos, en sus funciones por ser contratado por Servicios Personales como Ingeniero Supervisor;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de los precitados servidores, se deberán evaluar las condiciones siguientes (criterio):

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Que, los imputados con su conducta omisiva habrían ocasionado el consentimiento de la ampliación de plazo parcial N° 01 por cuarenta y cinco días calendario aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 048-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Febrero del 2017, cuando las opiniones técnicas emitidas por su propio Despacho, era de aprobar la ampliación de plazo por treinta días, lo cual, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta ampliación ha quedado consentida por el plazo solicitado, y que, además, conforme lo establece el párrafo quinto del referido artículo, toda ampliación de plazo

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

dan lugar al pago de los gastos generales, lo cual, si genera un perjuicio económico a la Entidad.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se ha generado dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Al momento de cometida la presunta falta, los servidores ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO ocupaba el cargo de Director Sub Regional de Infraestructura, Nivel F-4; la ING. ROSA LAURA QUEA MEDINA ocupaba el cargo de Sub Directora de Estudios y Proyectos, Nivel F-3, y el ING. EDWIN NIÑO CAMPOS como Ingeniero Supervisor contratado por Servicios Personales, por lo tanto la jerarquía y especialidad de sus cargos (cargos Directivos, Sub Directivo y servidor) estaban en la obligación de conocer sus obligaciones y funciones así como actuar con mayor diligencia que sus cargos implicaban.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción:

La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de las conductas omisivas de los imputados; en el caso del Ing. Francisco Walter Castro Castro como Director Sub Regional de Infraestructura, la Ing. Laura Quea Medina como Sub Directora de Estudios y Proyectos y del Ing. Edwin Niño Campos como Ingeniero Supervisor, no habrían cumplido con sus funciones de Director, Sub Director y servidor público, puesto que, han alcanzado el expediente de ampliación fuera del plazo legal establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; no cautelando que la Supervisora cumpla con el plazo de tres (3) días, ni que se brinde respuesta al Consultor dentro del plazo de ley.

e) La concurrencia de varias faltas:

Para el caso del Ing. Francisco Walter Castro Castro, la Ing. Rosa Laura Quea Medina y Ing. Edwin Niño Campos, se identificó la comisión de las faltas administrativas disciplinarias reguladas en el inciso d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:

En el presente caso, se evidencia la participación del imputado Ing. Francisco Walter Castro Castro en su calidad de Director Sub Regional de Infraestructura, la Ing. Laura Quea Medina como Sub Directora de la División de Estudios y el servidor Ing. Edwin Niño Campos como Ingeniero Supervisor.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se encuentra acreditada la indicada condición; e,

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se encuentra acreditado que los imputados, hayan obtenido algún tipo de beneficio, como consecuencia de su



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 026 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

precisa conducta, presuntamente constitutiva de falta administrativa de naturaleza disciplinaria; no obstante era su deber dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, consecuentemente, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de los criterios de graduación de la sanción analizados y en función del análisis de los hechos, de los medios probatorios actuados y recabados, así como del análisis de la normatividad vigente, esta Gerencia Sub Regional en calidad de Órgano Instructor y Sancionador, considera que **corresponde imponer al Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO, a la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA; y, al Ing. EDWIN NIÑO CAMPOS, la sanción de AMONESTACION ESCRITA, de conformidad con el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Ing. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO, a la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA, y al Ing. EDWIN NIÑO CAMPOS, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada, a través de recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación; en el caso de reconsideración, esta se presentará ante la Gerencia Sub Regional, quien se encargará de resolver, siendo que a su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación; y, en el caso de apelación, ésta se presentará ante la Gerencia Sub Regional para su remisión a la Oficina Sub Regional de Administración quien hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, quien resolverá, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordados con lo regulado en el artículo 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a Francisco Walter Castro Castro, con domicilio real en Av. Las Flores – Urb. San Bernardo Mz. "M" Lote 43 – Piura – Piura – Castilla; Rosa Laura Queda Medina, con domicilio real en Calle el Carmen N° 800 Urbanización Santa Rosa – Piura – Sullana – Sullana; y, Edwin Niño Campos, con domicilio real en Urbanización Jardín Mz. H1 Lote 17 – Sullana – Sullana – Sullana; en sus domicilios reales ahí precisados y/o de ser el caso, en sus actuales y respectivos centros de labores donde se encuentren laborando actualmente; en el plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de su

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL-N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración con sus antecedentes originales en 285 folios, a efectos de que oficialice la Sanción, y hecho esto remita a la Secretaría Técnica para su Archivo y Custodia; así como a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub-Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL